

CORRECCION de errata a la Orden de 17 de agosto de 1995, por la que se resuelve inscribir con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, el inmueble denominado Iglesia del Convento de Santa María la Real, en Sevilla. (BOJA núm. 140, de 7.11.95).

Advertida errata en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 10.467, columna derecha, entre las líneas 28 y 30, deberá suprimirse lo que sigue: «06/950817/C».

Sevilla, 13 de noviembre de 1995

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 2 de noviembre de 1995, por la que se regula la recogida de piñas de pino piñonero, Pinus pinea, en los terrenos forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El pino piñonero, que espontáneamente se ha extendido por las riberas mediterráneas hasta llegar a Portugal, ha sido ampliamente cultivado desde la más remota antigüedad.

En nuestra Comunidad Autónoma ocupa amplias zonas en las provincias suroccidentales, extendiéndose con presencia significativa a las provincias colindantes, formando masas tanto puras como mezcladas.

Las exigencias ecológicas de este pino, especialmente adaptado a los excesos de insolación, de sequedad climática y temperaturas medias elevadas, le hace especialmente eficaz en la colonización y protección de suelos incoherentes y especialmente pobres para los alcornoques, robles y encinas; ocupando en consecuencia los terrenos perdidos por las cupulíferas y degradados por la acción del hombre. Situaciones en las que llega a representar el óptimo. Asimismo, en amplias zonas de su área de presencia representa la evolución hacia el monte de frondosas.

En sentido contrario, el deterioro o degradación de estas masas abre las puertas a la desertización al permitir nuevamente movilizarse a los suelos arenosos inestables o retrasar la implantación del bosque mediterráneo autóctono, con el grave riesgo de iniciación de los anteriores procesos erosivos.

Como complemento a sus anteriores valores, inestimables para la ecología de nuestra región, cabe destacar la cualidad alimenticia de sus frutos, y si bien como especie de amplia ecología y temperamento robusto, forma masas naturalmente sanas, la interferencia humana, con prácticas viciosas de recolección, pueden alterar el equilibrio natural de esta especie. Así la recogida de piñas de pino piñonero en nuestra Comunidad Autónoma, en fechas anteriores a las de su maduración y su posterior transporte, está produciendo efectos ecológicos negativos que es preciso evitar, por lo que se hace necesario desarrollar un calendario de recolección y una regulación de su posterior transporte, con el fin de hacer efectivo el control de fechas y procedencias.

Por todo ello y, en virtud de las competencias que me confiere la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, el Decreto 148/1994, por el que se crea la Consejería de Medio Ambiente y el Decreto 156/1994 donde se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, y disposiciones concordantes,

HE RESUELTO

Artículo 1. Época hábil.

Se fija como época hábil para la recogida de piña de pino piñonero (*Pinus pinea*) en los terrenos forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la comprendida entre el 28 de noviembre y el 31 de marzo, ambos inclusive.

Artículo 2. Autorizaciones de aprovechamientos.

1. La realización de cualquier aprovechamiento de piñas deberá ser autorizado por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente que corresponda.

2. A tal efecto, el titular del aprovechamiento deberá presentar solicitud de autorización según modelo que figura como Anexo I a la presente Orden y en la que se consignará la fecha del comienzo del aprovechamiento y el aforo o cantidad de piña a recoger en la explotación. En el supuesto de que el solicitante no sea el propietario de la finca, deberá acompañar a la solicitud autorización del mismo.

3. La autorización por la Delegación Provincial se realizará según modelo que figura como Anexo II a la presente Orden, pudiendo por razones justificadas ser modificado el aforo o cantidad de piña a recoger en la explotación.

Artículo 3. Establecimiento de piñeras.

1. Los puestos de recepción y compra de piñas (piñeras) se establecerán, prioritariamente, dentro de los límites de las fincas que cuenten con autorización para realizar aprovechamientos de piñas.

2. En cualquier caso y previamente a su funcionamiento el establecimiento de las piñeras deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente según modelo que figura en Anexo III, haciendo constar la relación de propietarios y fincas que se prevé vayan a llevar la piña a la piñera de que se trate. El responsable de la piñera deberá estar en posesión de copia de dicha comunicación en la que figurará el correspondiente número y fecha del registro de entrada.

3. La comunicación de instalación de piñera no eximirá al interesado de contar con los permisos y tasas municipales o de cualquier otro tipo que le fueran necesarios para ello.

Artículo 4. Libro de Registro de la piñera.

1. Las piñeras deberán disponer del correspondiente Libro de Registro en modelo oficial según Anexo IV que será facilitado por la Consejería de Medio Ambiente a los titulares de las legalmente instaladas.

2. En el Libro de Registro, compuesto por hojas numeradas que no podrán ser alteradas, el responsable de la piñera deberá consignar todas las entradas y salidas de piñas de la piñera. Igualmente deberá conservar los «conduces» de las piñas de las fincas a la piñera; las copias de las autorizaciones de los aprovechamientos de piñas que hayan pasado por la misma y las copias de los «conduces» que han de ser facilitados por los citados responsables a los transportistas finales.

3. El Libro de Registro deberá estar, en todo momento, a disposición de los funcionarios de la Consejería de Medio Ambiente encargados de la inspección de los mismos, así como de los agentes de la autoridad que así lo soliciten.

Artículo 5. Transporte de piñas.

1. Para el transporte hasta la piñera de la piña cuyo aprovechamiento haya sido autorizado de acuerdo con el artículo 2, en el caso de que no estuviera situada dentro de los límites de la propia finca, el interesado deberá proveerse de un «conduce a piñera», por la cantidad de piña que corresponda, que será facilitado por el titular del aprovechamiento. A este fin, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente facilitará con la autorización del aprovechamiento, un número variable de «con-

duces» según modelo establecido en el Anexo V, cuya suma coincidirá, necesariamente, con la cantidad de piña total del aprovechamiento.

2. Para el transporte de la piña desde la piñera hasta su destino (fábrica, punto de venta, etc.), se proveerá a los transportistas de los correspondientes «conduces a fábrica», en modelo oficial según figura en el Anexo VI. Estos conduces serán facilitados y visados por el agente forestal de la zona a los titulares de las piñeras.

Artículo 6. Incumplimiento de las normas.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente al respecto.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Resolución de 7 de noviembre de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se establece la época hábil para la recogida de piñas de pino piñonero (*Pinus pinea*), así como cualquier otra disposición de inferior o igual rango que se pueda considerar en contra de lo dispuesto en la misma.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de noviembre de 1995

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Medio Ambiente

ANEXO I

SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE PIÑAS

Don
con DNI núm. y domicilio en
calle/plaza
por el presente escrito solicita autorización para llevar a cabo el aprovechamiento de piñas según los datos que se hacen constar a continuación:

- Finca(s):
- Término municipal: Superficie aproximada
- Datos del propietario (en caso de que el solicitante no fuera el propietario de la finca) (1)
 - Nombre y apellidos
 - Dirección/población
 - DNI
- Aforo estimado (en Kg.)
- Fecha de comienzo
- Observaciones

(1) Se adjunta autorización del propietario.

..... a de de 19

El Solicitante

Fdo.:

Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE PIÑAS

De acuerdo con la solicitud presentada y, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, autorizo el aprovechamiento de piña de pino piñonero cuyos datos se expresan a continuación.

- Finca(s):
- Término municipal: Superficie aproximada
- Datos de la persona autorizada:
 - Nombre y apellidos
 - Dirección/población
 - DNI
- Aforo estimado (en Kg.)
- Fecha de comienzo
- Observaciones

..... a de de 19

El Delegado Provincial

Nota importante: El transporte de la piña recogida fuera de la finca autorizada, deberá contar con el Conduce correspondiente, expedido por esta Delegación Provincial y facilitado por el titular del aprovechamiento.

ANEXO III

COMUNICACION DE APERTURA DE PIÑERA

Don
con DNI núm. y domicilio en
calle/plaza
por el presente escrito comunica el establecimiento de un puesto de recepción de piñas (piñera) según los datos que se hacen constar a continuación, declarando expresamente encontrarse al corriente de las tasas y permisos municipales correspondientes:

- Finca o lugar:
- Término municipal: Superficie aproximada
- Datos del propietario (en caso de que el solicitante no fuera el propietario de la finca) (1)
 - Nombre y apellidos
 - Dirección/población
 - DNI
- Aforo estimado (en Kg.)
- Fecha de comienzo
- Observaciones

(1) Se adjunta autorización del propietario de la finca autorizando la apertura.

..... a de de 19

El Solicitante

Fdo.:

Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

A N E X O I V

LIBRO DE REGISTRO DE PIÑERA

Modelo de hoja de entradas

FECHA	VENDEDOR	FINCA ORIGEN	CUANTÍA (Kg)	REVISIÓN	
				FECHA	FIRMA: EL AGENTE FORESTAL

Modelo de hoja de salidas

FECHA	COMPRADOR	DESTINO	CUANTÍA (Kg)	REVISIÓN	
				FECHA	FIRMA: EL AGENTE FORESTAL

ANEXO V

CONDUCE PARA TRANSPORTE DE PIÑAS A PIÑERA

De acuerdo con la autorización de aprovechamiento de piñas de esta Delegación Provincial y, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, autorizo el transporte de piña de pino piñonero cuyos datos se expresan a continuación.

Finca origen:

- Finca:
- Término municipal:
- Matrícula del vehículo autorizado:
- Peso total de piña a transportar: 500 Kg.
- Observaciones

Piñera destino:

- Finca o lugar:
- Término municipal:
- Observaciones

..... a de de 19 ...

El Delegado Provincial

..... a de de 19 ...

El Agente Forestal

ANEXO VI

CONDUCE PARA TRANSPORTE DE PIÑERA A FABRICA

De acuerdo con la normativa vigente, autorizo el transporte de piñas de pino piñonero cuyos datos se expresan a continuación.

Piñera origen:

- Finca o lugar:
- Término municipal:
- Matrícula del vehículo autorizado:
- Peso total de piña a transportar (Kg.):
- Observaciones

Lugar de destino:

- Destinatario:
- DNI/NIF:
- Término municipal:
- Observaciones

..... a de de 19 ...

El Titular de la Piñera

Fdo.

Vº Bº El Agente Forestal

Fdo.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

EDICTO. (PP. 2218/95).

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sindicato Andaluz de Facultativos Internos Residentes, contra el acto administrativo dictado por Ser-

vicio Andaluz de Salud, sobre resolución de fecha 3.2.95 relativa al Pacto suscrito con determinadas Centrales Sindicales para la reubicación del personal interino desplazado reglamentariamente.

Recurso número 2.398/95 de 1995. Sección 1.º 12.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquellas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dis-